



20220040353941

20220040353941

SG

Bogotá D.C., 16-09-2022

Señora
Zully Archibold

Asunto: Respuesta a petición trasladada por Presidencia de la república, con asunto “Una mirada desde el interior al presidente” radicado interno 20224020372792.

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido por el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1755 de 2015, y en atención a la solicitud bajo el radicado del asunto, en dónde ejerce su derecho de petición, la secretaria General del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación emite respuesta oportuna, de manera congruente, clara y precisa, y en concordancia con la competencia funcional descrita en los numerales 14 y 17 del artículo 20 del Decreto 1449 de 2022.

Una vez analizada de fondo su petición esta Dependencia le manifiesta que dentro de su escrito no hay claridad respecto de esta; no encuentra definición de cuál es la petición concreta que quiere que esta Entidad absuelva.

Por lo anterior, es relevante señalar lo que dispone la Ley 1755 de 2015 frente a peticiones en las cuales no se comprenda su finalidad u objeto, o se encuentren incompletas, a saber:

“(…) Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. “

El artículo 19 de la Ley 1255 de 2015 dispone:

“(…) Solo cuando **no se comprenda la finalidad u objeto de la petición** esta se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes. (...)” (Negrilla subrayado fuera del texto)

Así las cosas, revisado el oficio que nos remite Presidencia de la república y que usted suscribe, evidenciamos que lo consagrado en su escrito no permite la comprensión de la finalidad u objeto de la petición, razón por la cual en congruencia



con lo preceptuado por el artículo 19 de la ley 1755 de 2015, se devuelve la solicitud para que dentro de los 10 días siguientes a su recepción realice la aclaración pertinente, so pena de efectuarse el archivo correspondiente de la petición.

De manera cordial,

YOLANDA ACEVEDO ROJAS

Directora Administrativa y Financiera/Secretaria General (E)

Elaboró: Yennifer Inés Mora Rodríguez / abogada contratista / Secretaria General

Revisó: Andrés Lievano/ /abogado Contratista/ Secretaria General *al.*

www.minciencias.gov.co